



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTE (20) DEL DOS MILVEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00148-00
Auto Nro. 1006*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho y no obstante las múltiples ocasiones que el juzgado se ha visto precisado en inadmitir la acción, una vez más se observa que debe procederse en tal sentido, veamos porque:

La demanda fue interpuesta inicialmente por la demandante sin tener derecho de postulación, una vez otorgó poder a su apoderada judicial no allegó de manera íntegra el documento en el cual constaba el título base de ejecución, ahora que el juzgado cuenta con el mismo y si bien se depreca el pago de la suma de \$3.183.000.00) por concepto de cuotas alimentarias causadas y dejadas de pagar desde diciembre a julio de 2023, lo cierto es, que la judicatura no puede establecer a ciencia cierta cual es el valor de cada cuota alimentaria mes a mes, si la misma fue incrementada de acuerdo al IPC, fijado por el gobierno nacional a partir del 1º de enero de 2023, tal y como lo establece el código de la infancia y la adolescencia, razón por la cual el juzgado inadmite una vez más la demanda para que en el perentorio término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, a saber:

1. Indíquese en las pretensiones de la demanda de manera separada el valor de cada cuota alimentaria mensual cuyo mandamiento de pago solicita.

2. Señálese en las pretensiones de la demanda de manera separada el valor de cada cuota alimentaria extraordinaria (primas) frente a las cuales depreca mandamiento de pago.

3. Dese a conocer desde cuando pretende el cobro de intereses de mora frente a cada cuota de manera separada.

4. Aclárese si lo pretendido esa adelantar proceso de fijación de cuota alimentaria o ejecutivo de alimentos, pues nótese que al leer la referencia del escrito se habla de la primera de las acciones en comento, sin embargo, de acuerdo a los hechos y pretensiones se entendería que es la segunda de ellas, situación que debe quedar debidamente aclarada pues las normas

procesales aplicables a uno u otro caso son totalmente diversas, máxime cuando a la apodera judicial solo se le facultó para iniciar proceso ejecutivo de alimentos.

5. Indíquese los fundamentos de hecho y derecho para petitionar el cobro del “equivalente al 20% de los dineros que ha recibido por aumentos, retroactivos y demás emolumentos que reciba como miembro ACTIVO de las fuerza militares” frente al aquí demandado, cuando de conformidad con el título base de ejecución no se evidencia que en tal sentido se haya obligado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

CONSTANCIA: A la fecha (19-09-2023) y hora (10:59 a.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.